

**EL VERDADERO PAPEL DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

**MARÍA GENÍVORA BEDOYA**

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogada**

**Modalidad Ensayo**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN**

**2014**

**EL VERDADERO PAPEL DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION**

MARIA GENIVORA BEDOYA GARCES<sup>1</sup>

## **RESUMEN**

La participación en Colombia cuenta con una serie de herramientas utilizadas por el pueblo en ejercicio de la soberanía para intervenir en la conformación, ejercicio y control del poder público. Sin embargo, a pesar de que se han empleado en algunas ocasiones, los ciudadanos desconocen su definición, para qué se utilizan, cómo se usan y en qué forma se configuran para tomar decisiones políticas.

El manejo de los mismos es complicado para toda la población civil y se hace necesaria una educación en la guía de cómo, cuándo y dónde se debe utilizar para un mayor entendimiento de los mismos y garantizar que toda la comunidad los use con más facilidad, para poder incidir en cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

## **PALABRA CLAVES**

Estado social de derecho, democracia participativa, mecanismos de participación.

## **ABSTRACT**

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Participation in Colombia has a number of tools used by the people in the exercise of sovereignty involved in the establishment, exercise and control of public power. But although they have been used in some cases, people are unaware of their definition, so they use or how they use and how they are configured to make policy decisions.

Managing them is complicated for all civilians and education is necessary to guide how, when and where to use for a better understanding of them and ensure that the whole community operate more easily and be able to influence changes within the judicial, executive and legislative systems.

## **KEYWORDS**

Social rule of law, participatory government, vote, plebiscite, referendum, referendum, open forums, legislative initiative, recall tool, tutelage, mechanisms, republic, democracy.

## **INTRODUCCIÓN**

Para abordar el tema de los mecanismos de participación ciudadana, debemos, primero, ir a un contexto histórico sobre los mismos, segundo, definir cuáles son los mecanismos y tercero, establecer a que nos referimos con el concepto de participación. Veamos.

Antes de la Constitución Política de Colombia, estábamos dentro de un Estado Representativo donde el único mecanismo de intervención ciudadana era el voto, por medio del cual se les delegaba el poder a los representantes.

Posteriormente, el cambio ideológico que se gestó con la Asamblea Constituyente del 91, permitió a los ciudadanos tener una mayor participación en la toma de decisiones políticas, materialización que se ve en

el preámbulo,<sup>2</sup> el artículo 1° y 3° de la Constitución Política, cuando establece que Colombia es una República democrática y participativa.

Ahora bien, ¿a qué nos referimos con Democracia Participativa?, de acuerdo al tratadista Diego Younes Moreno (2002,83) es:

”Aquella que otorga a los ciudadanos espacios suficientes para que ejerzan influjo permanente en las decisiones políticas. Es más profunda que la democracia simplemente representativa que descansa su legitimidad en la escogencia de las autoridades del Estado por el sufragio. Los elegidos son mandatarios de sus electores (Younes, Diego 2002).”

Como podemos apreciar, los conceptos de Democracia y República son parecidos, pero no se deben confundir, puesto que, aluden a principios distintos, la República es el gobierno de la ley mientras que democracia significa el gobierno del pueblo (Bobbio, 1978, 13).

Cuando hacemos referencia a los mecanismos de participación es porque son la garantía que se le dio a la comunidad por medio del reconocimiento de un derecho constitucional que le permite al ciudadano participar activamente, de acuerdo con sus derechos y obligaciones, en el control y toma de decisiones que afecten su entorno económico, político, administrativo y

---

<sup>2</sup> Cuya característica es su carácter vinculante, acorde a la sentencia C-479 de 1992 del Magistrado: “Esta Corte, por el contrario, estima indispensable reivindicar la concepción jurídica según la cual el Derecho no se agota en las normas y, por ende, el Constitucional no está circunscrito al limitado campo de los artículos que integran la Carta Política [...] Juzga la Corte Constitucional que el Preámbulo goza de poder vinculante en cuanto sustento de orden que la Carta instaura [...] y su desconocimiento debe acarrear invalidez, inconstitucionalidad, pues todo lo que sea contrario a la justicia, tiene que ser contrario al derecho. [...] Por otra parte, la Constitución de 1991 es de carácter **finalista**, lo cual aparece consagrado en varias de sus normas, en especial las del Título I sobre principios fundamentales, estrechamente relacionados con los objetivos que proclama el Preámbulo”. (Subrayado del texto original)

cultural, que muchas veces se requieren para hacer de la participación una dinámica global, es de decir, social.

## **CONTEXTO HISTÓRICO**

Ahora bien entramos a un componente histórico de los mecanismos de participación ciudadana. Colombia, ha sido el único país de América Latina que cuenta con una historia electoral interrumpida desde que se formó como una nación independiente en 1830 ello a pesar de las continuas guerras civiles.

“Los veintiocho años que corresponden a la Nueva Granada Colombiana, por así decirlo, son decisivos por dos razones: durante dicho lapso de 1830 a 1858), el país tiene que entenderse consigo mismo, dentro de sus propios límites, y la minoría dominante se divide en los dos partidos tradicionales o gobernantes y propone su primera estrategia coherente de autolegitimación o proyecto de hegemonía en el llamada crisis del medio siglo (1847-1854)”. (Valencia, Hernando 1997, p.122).

El surgimiento de estas herramientas jurídicas y constitucionales ha tenido un largo desarrollo, como lo expresó el columnista Carlos Borrero del Espectador;

“La Asamblea Constituyente previó al menos dos claros mecanismos directos de participación ciudadana para abolir actos legislativos contrarios a la Constitución, el referendo derogatorio y la demanda de inconstitucionalidad. Además previó tres mecanismos de reforma de la Constitución: un nuevo proyecto de acto legislativo, la iniciativa popular, una

Asamblea Constituyente. Luego los colombianos debemos escoger entre dos males, con sindéresis y perspectiva: aceptar la vigencia temporal de una reforma impopular o aceptar las razones de Estado y sus consecuencias impredecibles.” (El Espectador, 2014)

Finalmente, estas herramientas fueron introducidas en el artículo 103 de la Constitución de 1991, para asegurar e incentivar la movilización de la población colombiana y fueron reglamentadas por la Ley 134 de 1994 donde se regula la participación del pueblo en aspectos tan importantes como la iniciativa popular; legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular del orden nacional, departamental, distrital y locales, de revocatoria del mandato; el plebiscito abierto.

Esta ley ordena el deber de velar por su respeto y cumplimiento a diferentes entidades como la Registradora Nacional del Estado Civil y el Consejo Electoral; cada uno acorde a sus funciones. En el caso de la Registradora Nacional del Estado Civil (2014) tiene entre sus funciones dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana, así como elaborar los respectivos calendarios electorales. Por otro lado, el Consejo Nacional Electoral como ente de control, tiene como objetivo específico garantizar el acceso a la Participación Ciudadana:

“Propiciar el ejercicio del derecho constitucional de toda persona y de los partidos políticos de acudir a las formas de participación ciudadana en ejercicio de la soberanía del pueblo, garantizando su accesibilidad, mediante la utilización de los mecanismos constitucionales y legales que ofrezcan pronta y cumplida respuesta a sus demandas de participación, estimulando además al ciudadano a acudir a dichas formas de participación e implementación de un sistema de

información y comunicación interno y externo dirigido a tales fines.”  
(2014)

Es por esa razón que es indispensable valorar aspectos tales como la forma en que se orienta a la población para responder estos interrogantes: ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana?, ¿Cuándo es oportuno interponer esas herramientas?, ¿Cómo se configuran?, ¿Cuándo es procedente ejercer estos procedimientos? y ¿A quiénes están dirigidos? Para dar respuesta a estos interrogantes es necesario empezar por definir los mismos y saber cómo se conforman en cada caso concreto.

## **LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

### **La regulación de la iniciativa popular legislativa y normativa**

“La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley, ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente”. (Congreso de la República, Ley 134 de 1994: 2).

Las iniciativas legislativas y normativas deben cumplir con una serie de condiciones entre las cuales se destacan: los promotores deben ser ciudadanos en ejercicio y contar con el respaldo de los ciudadanos inscritos



en el respectivo centro electoral, también lo podrán ser las organizaciones sindicales, agremiados, indígena o comunal, de carácter nacional, departamental, municipal, o local.

También lo puede hacer un partido político que tenga personería jurídica, pero la iniciativa debe ser por elección democráticamente valorada en la organización respectiva, de tal manera que se consolide el comité quien elige el vocero correspondiente, se inscriba la iniciativa ante la Registraduría del Estado civil de la correspondiente circunscripción electoral.

Los formularios para la inscripción de las iniciativas legislativas y normativas o las solicitudes de referendo, deben ser elaborados por la Registraduría del Estado Civil correspondiente y de conformidad con las instrucciones que sobre esa materia ha impartido el Consejo Nacional Electoral, los cuales se entregan gratuitamente a quien lo solicite, para que se recojan las firmas de manera pública y visible, como en el caso que sea grave y no se cumpla con los requisitos de ley, las personas se someten a un proceso penal. Es necesario recordar que existen requisitos mínimos para llenar y presentar el formulario como son la presencia del documento de identificación, el nombre completo de los miembros del comité y su vocero; la exposición de motivos para la necesidad de la iniciativa legislativa normativa, o de la solicitud del referendo.

Cuando la iniciativa legislativa normativa se presente a una corporación pública, es necesario describir la esencia de su contenido y el proyecto del articulado que se debe reformar; en el caso del referendo, se deben indicar el lugar y la dirección de la residencia de quienes respaldan la inscripción; en caso de que sea una organización, el nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa legislativa y de normativa o la solicitud del referendo; cuando sea un referendo derogatorio, el texto de las normas que pretende

derogar, debe ser presentado el número que la identifica y la fecha de expedición; su redacción debe ser en forma de proyectos de acto legislativo, la ley de ordenanza y resolución, y se deben registrar debidamente las iniciativas.

El hecho de que se registre la iniciativa no implica que la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con sus conocimientos y criterios, favorezca la iniciativa; puesto que tanto los promotores, tienen un plazo para la recolección de los apoyos definido por la Registraduría, además un término para la declaración por parte de la entidad en cuestión, sobre los resultados de trámite.

Un aspecto importante tiene que ver con la verificación de la Registraduría, la certificación, y la destrucción de los formularios que han sido declarados ilegales. En el término de dos meses contados a partir de la entrega de los formularios por los promotores, dicen las verificaciones respectivas que le corresponde al Registrador del Estado Civil, posteriormente certificar la autenticidad de los respaldos, el número total de respaldos consignados, definiendo los válidos y los nulos, para determinar si realmente cumple los requisitos constitucionales y legales para el apoyo de iniciativa o a la solicitud de referendo. Luego se procede a la destrucción de formularios, pues éstos sólo se conservan por 20 días, lapso en el cual los promotores podrán interponer ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las acciones que haya lugar de acuerdo con la ley.

Hay que tomar en cuenta que la recolección de firmas en entidades territoriales, requiere que las personas residan en el respectivo ámbito espacial, de los cuales por lo menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos sí residan en el lugar que corresponde. Es necesario, además, que

en los concejales o diputados, cuenten con un 30% de estos representantes del país para poder lograr el apoyo (ley 134 de 1974:13).

Así mismo, es importante tomar en consideración que existen iniciativas exclusivas del gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes según lo preestablecido por la Constitución; sobre aspectos presupuestales fiscales o tributarios; sobre relaciones internacionales; sobre la concesión de admitidas o indultos y sobre la preservación y restablecimiento del orden público.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 163, le permite a éstas iniciativas asumir el carácter de manifestación de urgencia, en más, cuando está representada por 20% los concejales o diputados, donde se aplica lo expresado en el artículo 375 de la Carta Magna; el vocero deberá ser convocado a las sesiones en que se tramitan proyectos de ser oído en todas las etapas del trámite; podrá apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa y cuando la respectiva corporación o del primer debate a una iniciativa popular de liberación normativa durante la legislatura y ésta deba ser retirada, se podrá volver a presentar en la siguiente legislatura y las firmas de apoyo de iniciativas seguirán siendo válidas por un año más. De todas maneras, falta mucho esfuerzo, explicaciones y capacidades de gestión en muchos sectores de la población y por esa razón es tan importante la posibilidad de preparar más a la ciudadanía para que alcance una mayor y mejor comprensión de este derecho.

### **El referendo.**

“Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local”. (Congreso de la República, Ley 134 de 1994: 3).

Podemos hablar de dos tipos:

- Referendo derogatorio. Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no.
- Referendo aprobatorio. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo, o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

Para la convocatoria de un referendo se requiere del 10% del censo electoral nacional, departamental, municipal, distrital o local según el caso y se le solicita la aprobación del proyecto de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local, y en ese caso, se puede solicitar una derogatoria total o parcial de las leyes, ordenanzas, acuerdos, resoluciones locales.

Cuando se refiere al referendo aprobatorio los promotores dispondrán de otros seis meses para completar un número de respaldo no menor al 10% del censo electoral en la circunscripción respectiva. La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere del voto afirmativo, de un cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

Para la convocatoria al referendo se requiere certificado de la Registraduría del Estado Civil donde se determina la validez de los apoyos requeridos. Pero también se requiere del fallo de la Corte Constitucional, del gobierno nacional, departamental, distrital, municipal o local correspondiente a la convocatoria, donde se disponen las actividades y las estrategias para su ejecución y se determina la constitucionalidad de la convocatoria en cuestión.

Empero, solo puede ser objeto de referendo la normatividad que sea competencia de las respectivas corporaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 134 de 1994.

Para efectos de la aplicación a un referendo derogatorio: Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo I del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del acto legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. (Ley 134 de 1994: art. 36 y 18).

Las metodologías empleadas para la campaña de recolección de apoyos, tienen los plazos determinados como por ejemplo, un mes para descripción de otras iniciativas legislativas, y normativos sobre la misma materia; un tiempo determinado para la recolección de los apoyos, pues éste deberá desarrollarse dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud. Y todas las actividades finalizan a las 12 de la noche del día anterior al señalado por la misma para su realización.

La tarjeta electoral la diseña el Registrador del Estado Civil correspondiente y es la única que pueda utilizarse en la votación; su contenido principal se inicia con la pregunta sobre si el Congreso, ratifica o deroga íntegramente la norma que se somete a referendo, en este sentido no puede haber dudas, malas interpretaciones, incapacidad para la comprensión, aspectos que no corresponden, puesto que lo más importante es el mejor entendimiento.

Cuando existen estados de excepción o situaciones críticas, en este sentido se pueden suspender con la firma del Presidente de la República y de todos

los ministros y por motivos de orden público, la realización de la votación de un referendo (Ley 134 de 1994: art. 43:20).

El Tribunal Contencioso Administrativo competente, produce un pronunciamiento, después de un período de fijación en lista de 10 días para que cualquier ciudadano informe o coadyuve a entender todo lo referente a la constitucionalidad de la iniciativa y después de que el Ministerio Público rinde su concepto.

En todo referendo, el pueblo tomará decisiones obligatorias por medio de la mitad más uno de los votantes, siempre y cuando haya participado una cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral de la respectiva circunscripción electoral.

El referendo debe tener como encabezado la propuesta del acto legislativo nuevo, la ordenanza, el acuerdo, la resolución local, etc. y se inicia diciendo: “El pueblo de Colombia decreta”. La publicación deberá hacerse al día siguiente a la aprobación de los resultados por la organización electoral en el diario oficial y en la publicación oficial de la respectiva corporación; si esto no se cumple, se entiende que el funcionario renuente está cometiendo una causal de mala conducta. (Ley 134 de 1994: art. 49:22).

### **La consulta popular del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local**

“La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria”. (Congreso de la República, Ley 134 de 1994: 4).

Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

El Presidente de la República con la firma de sus ministros y el concepto favorable del Senado de la República, puede consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional, aunque se puede realizar a nivel departamental, distrital, municipal o local.

No pueden ser objeto de consulta popular: proyecto de articulado, la convocatoria a una asamblea constituyente, salvo cuando se vaya a reformar la Constitución, según el procedimiento establecido en el artículo 376 de la Constitución Política de Colombia.

Las preguntas deben ser redactadas de forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un sí o un no, además, debe acompañarse de una justificación y de un informe sobre la fecha de su realización y ser enviada por el Presidente de la República al Senado para que dentro de los 20 días siguientes, emita concepto favorable, por decisión de mayoría de sus miembros y en caso que sea necesario, el Senado podrá prorrogar este plazo, diez días más.

La consulta popular se realiza dentro de los cuatro meses siguientes al pronunciamiento del Senado. La decisión que toma el pueblo en la consulta es de decisión popular, por tanto, debe participar no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral. La consulta es de carácter obligatoria y le corresponde extenderla a nivel estatal ante las medidas para hacerla efectiva. Es de anotar que el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros en momentos en que se den los acontecimientos que implique un estado de excepción, está en capacidad

de detener o dejar sin validez la realización del proceso de votación, debido a circunstancias políticas de ese momento.

### **Consulta para convocar una asamblea constituyente**

En el caso que sea necesaria una convocatoria para una Asamblea Constituyente, el Congreso de la República mediante una ley aprobada por la mayoría, los miembros de una y otra cámara podrán disponer para el pueblo, en votación popular decidida, si convoca a una Asamblea Constituyente para la reforma parcial o total de la constitución, y además de la convocatoria se debe definir el número de delegatarios y, el sistema para elegir, la competencia de la asamblea, la fecha de utilización y el período correspondiente.

Se debe diseñar una tarjeta electoral; esta tarjeta deberá ser diseñada de tal forma que los electores puedan votar unos y otros la convocatoria y los temas que serán competencia de la Asamblea. Se determina una consulta para una asamblea constituyente en una fecha plenamente establecida y ésta deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir de la fecha el expedición de la ley y en estas mismas condiciones se comportan los términos para la elección de los delegatarios a la Asamblea.

Esto es poner en práctica un control constitucional, es decir, poder decidir sobre la constitucionalidad formal de conformidad con la Constitución Política de Colombia en el inciso 12 del artículo 241 y el 379.

### **La revocatoria del mandato**

La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.



La revocatoria del mandato se produce cuando un residuo no inferior de ciudadanos del 40% del total de los votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, y si lo considera necesario, pueden solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato del gobernador o un alcalde que eligieron.

La motivación de la revocatoria, debe realizarse con la presentación de un formulario de convocatoria para la votación, además se deben definir las razones que fundamentan esta decisión que demuestren verdadera insatisfacción general de la comunidad por el incumplimiento en específico del programa de gobierno. Se debe realizar la promoción y comunicación de la convocatoria con la participación directa de la Registraduría del Estado Civil, que además, debe completar con las autoridades municipales y departamentales, todo lo pertinente a la realización de la revocatoria en el respectivo departamento o municipio y de acuerdo con lo establecido por la ley.

La revocatoria procede siempre y cuando transcurran no menos de un año contados a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario. La Registraduría del Estado Civil certificará con la cédula de quienes firman el formulario de revocatoria, si son los ciudadanos que votaron en la respectiva elección del mandatario. Ahora bien, se considera el surtimiento de la revocatoria del mandato al ser aprobada en la votación respectiva por un número de votos no inferior al 60% de los ciudadanos que participaron en la respectiva votación, siempre y cuando el número de sufragios no sea inferior al 60% de la votación registrada el día en que se eligió el funcionario al ser revocado.

En correlación con la situación de Bogotá con el actual alcalde, Gustavo Petro, es necesario tomar en consideración unas circunstancias específicas,

en cuanto que se ha permitido al propio alcalde que iba a ser revocado, verificar hasta qué punto las firmas consideradas para producir la petición de su revocatoria, las pudo revisar, en cuanto que se debía tomar en consideración el hecho de la validez de esas firmas y la forma como en verdad se garantizó la petición para poner en marcha el proceso de la revocatoria, exhortó muchos inconvenientes y distintas interpretaciones, a tal punto que se consideró la intervención del alcalde en política y que en consecuencia legalmente no era permitido.

Pero hubo otros analistas que consideraron totalmente lo contrario, y de todas maneras, sí se dio la posibilidad de que se realizará la legalidad y consolidación de la base de datos, en donde estaban expresadas firmas para la petición de la revocatoria; de todas maneras parece ser que estas circunstancias pusieron en evidencia que cada uno de los alcaldes asumen como práctica política la defensa de este tipo de convocatorias para que se produzca una revocatoria, entonces significa que es toda una campaña para que el alcalde al ser revocado, en este caso el de Bogotá, tenga la capacidad de desarrollar actividades pertinentes a demostrar cuáles han sido sus ejecuciones y por qué razón esa revocatoria no debe ser asumida como una decisión por parte de los votantes.

Es de anotar que en el evento que se demuestre que la revocatoria no alcanzó la voluntad de la opinión pública a expresarse como parte de los votos, ésta no se puede volver a poner en práctica con otro intento posterior para revocar al mandatario.

Los candidatos que se inscriben para reemplazar al alcalde o gobernador revocado, lo deben hacer dentro de las condiciones que exige la ley en cuanto a la capacidad para ser candidato y en ese sentido es necesario, si se alcanza ese proceso de revocatoria, le corresponde según los escrutinios, al

Registrador Nacional del Estado Civil, comunicar al Presidente o el gobernador, para que se proceda a la remoción del cargo del funcionario en calidad de alcalde, gobernador que ha sido revocado.(Ley 134 de 1994: artículos. 64-76:26- 29).

## **El plebiscito**

El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo. Siempre y cuando la convocatoria a plebiscito que haga el Presidente de la República, satisfaga los requisitos previstos en el artículo 104 de la Constitución Política. (Congreso de la República Ley 134 de 1994: 4).

En pocas palabras, con el referéndum podemos aprobar o rechazar leyes y con el plebiscito opinar sobre temas administrativos y nos afecten directamente como por ejemplo la instalación de parquímetros. El jefe del gobierno tiene 60 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud del plebiscito. En caso de aprobar la convocatoria respectiva al menos 90 días antes de la realización del mismo. Es ese caso del referéndum, la Asamblea Legislativa es la directamente responsable de aprobarla o rechazarlas y expedir la convocatoria. En otras legislaciones los resultados del referéndum no tienen carácter vinculatorio, sino que sirven como pulso para saber qué opina la ciudadanía. En cambio los resultados del plebiscito si tienen carácter vinculaciones para el jefe del gobierno, debido a que cuando una de las opciones obtiene la mayoría de la votación, se debe cumplir con lo establecido.

El plebiscito es el mecanismo de participación en donde el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá convocar al pueblo para que se pronuncie sobre las políticas que no requieren aprobación del Congreso, exceptuando todos los aspectos relacionados con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes. Le corresponde al presidente informar y explicar al Congreso la intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha de la probable realización. Además debe haber un concepto de las Cámaras y de la Corte Constitucional, en ningún

momento el plebiscito puede modificar la Constitución Política de Colombia y tampoco el período constitucional del mandato presidencial, el pueblo puede decidir en plebiscito por la mayoría del censo electoral.(Ley 134 de 1994: artículos. 77-79: 30).

### **El cabildo abierto**

El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. (Congreso de la República Ley 134 de 1994: 5)

Para presentar una imagen más acorde con las circunstancias del desarrollo de las municipalidades y con una mayor integración de los procesos de formación de la comunidad, se ha puesto en marcha todo lo que tiene que ver directamente con el cabildo abierto, asumiendo que esa es una forma para que las diferentes personas luego de presentar una petición, en donde se vincula un 5% del censo electoral del municipio, distrito, o localidad, se pretende establecer entonces, lo que tiene que ver con la posibilidad de poner en marcha un cabildo abierto.

Por ellos, se convoca una vocería masiva de todas las entidades organizadas en las cuales se unifican los criterios y las posibilidades de participación de la comunidad, en consideración de que las materias objeto del cabildo abierto son todas aquellas que tienen directa relación con los intereses comunitarios y en general con todo lo que se requieren para mejorar la calidad de vida del hábitat y de las relaciones sociales y políticas de una comunidad.

Pero además, el cabildo abierto tiene una obligatoriedad importantísima y no es simplemente una acción de carácter aislado o sin sentido, sino todo lo contrario, lo cual se hace evidente en lo que se resuelva en el cabildo abierto de acuerdo con las actas establecidas: tener una respuesta objetiva y directa de parte de las autoridades. Por eso las personas que se comprometen en estos procesos, deben servir con mucha seriedad todo lo que ocurre con relación a las decisiones tomadas en estos cabildos.

Se podía hablar en algunos casos de que existe la capacidad de la divulgación, de la publicidad y de la generación de opinión pública para manifestar abiertamente los apoyos a la comunidad, pero éstos están simplemente a nivel de la realidad y en ese sentido, debe haber una mayor protección de parte del Estado a las decisiones de las personas, de las organizaciones que las representan, de muchos de los organismos que hacen parte de la comunidad en general y que por sus precarias condiciones económicas, formativas y de gestión, en muchos casos ni siquiera se les tome en cuenta. Un cabildo abierto no puede ser entonces simplemente un acto de carácter publicitario y político, sino más que todo, el reconocimiento de importancia de una comunidad y a la capacidad de que esa comunidad íntegra, de manera más consolidada, con las entidades del Estado.

## **OTRAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA LA PARTICIPACIÓN**

### **LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

Otro mecanismo de participación son las veedurías ciudadanas que se dieron al servicio de la comunidad como una herramienta que no hace parte de la ley 134 de 1994, pero que mediante la ley 850 de 2003, permitió a los ciudadanos de diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancias sobre la gestión pública y en especial, sobre todas las actividades de las

autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional, que operen en el país y están encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de servicios, incluyendo los servicios públicos domiciliarios por dólar.

Este mecanismo tiene reglamentación tanto legal, como ya se anotó antes, como por el acuerdo 142 de 2005 del Consejo de Bogotá, que establecen como parte de la veeduría ciudadana las personerías locales o las personas cuando el proyecto, programa para habilidades, se ha relacionado con la localidad o en la dirección coordinadora de las personerías locales cuando el proyecto, programa, habilidades de alrededor distrital o nacional. Todas ellas pueden inscribirse en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

El acuerdo 144.005 ordena que la Personería de Bogotá lleve un registro único de todas las veedurías constituidas en el distrito capital, independientemente donde se han inscrito. Para constituir y registrar una veeduría ciudadana las organizaciones civiles o ciudadanas procederán a elegir de una forma democrática a los veedores y luego se elaborará un documento de constitución, el cual consiste en nombres de los integrantes, documento de identidad en el centro de la vigilancia, el nivel territorial donde se vaya a hacer la veeduría, la duración y el lugar de residencia. (Actas del consejo distrital de apoyo a las veedurías ciudadanas; Ley 850 de 2003 y acuerdo 144.005).

## **LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO**

Con la presencia de la ley 472 de 5 de agosto de 1998, por la cual se desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, se dio paso

a todo lo pertinente a la puesta en marcha del derecho que tiene la comunidad para interponer acciones populares y de grupo, que solo se desarrolló plenamente el cinco de agosto de 1999.

La misma, se fundamentó en una serie de principios: i) consideró que la administración de justicia tiene una función pública y la forma como prevalecen los derechos de la comunidad comprometía a los jueces para impulsarla, con respeto al debido proceso entre las partes; ii) le corresponde al juez también tomar en consideración la necesidad de poner en marcha las medidas cautelares para proteger los derechos de la comunidad; iii) se deben tomar en cuenta medidas preventivas si se conoce de hechos que pueden poner en riesgo el hábitat de la comunidad, y así impedir posteriores afectaciones a los menesteres públicos; iv) el juez debe dar a conocer sus decisiones mediante las notificaciones, para que se entienda la importancia del interés público y el riesgo de quienes han producido daños muchas veces irreversibles a las unidades en sus hábitats, en sus bienes de su sistema ecológico; v) los procesos en este caso deben realizarse de forma ágil y rápida para que no se produzcan daños más significativos, más cuantiosos y demás.

Es importante establecer que las acciones populares y del grupo podrán interponerse en todo tiempo, es decir, que se pueden ejercer para la defensa de los derechos colectivos, y en los estados de excepción sólo pueden suspenderse temporalmente pero no pueden ser suspendidas las garantías para la protección de dichos derechos. En la puesta en marcha de las acciones populares y de grupo, la comunidad debe participar activamente, estar preparada para entender que está defendiendo sus bienes colectivos y que éstos deben ser protegidos debidamente; por eso, tanto las personas naturales como jurídicas pueden acogerse a esta ley, en el evento en que se presente una posibilidad de daño o de violación de los derechos colectivos.

En las acciones populares se han determinado dos jurisdicciones y por ende, dos competencias; la jurisdicción contencioso administrativa, es decir, la que le corresponde al Consejo de Estado como máximo tribunal, así como a los tribunales administrativos y a los juzgados administrativos, en los demás casos los conoce la jurisdicción ordinaria. Como consecuencia de lo anterior, las acciones populares contra entidades públicas y las personas privadas que cumplen función administrativa, de éstas depende conocer en primera instancia los administrativos, y en segunda instancia, la sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenece al juez.

La puesta en marcha de las acciones populares incluye una facilidad de ser puestas en práctica de tal manera que establecen unas medidas previas, las cuales, cumplen el papel de prevenir daños ocurridos, determinar de qué manera es posible finalizar la presencia de la causa de sus daños y los efectos o problemas posteriores. Por eso es tan importante que la comunidad participe abiertamente dando a conocer donde se están produciendo sus daños, para poder interponer las medidas cautelares correspondientes en el momento oportuno y las mejores condiciones en caso de las acciones populares. (López Torres, María Trinidad. 2000:129- 132).

Como se puede observar, hay gran cantidad de mecanismos y de leyes que permiten la participación colectiva e individual como un derecho fundamental, que deben estar directamente relacionado con los procesos de desarrollo de los municipios, de los departamentos y del país en general. Lo grave de todas estas situaciones es que existen condiciones adecuadas según la ley para la participación dentro de la práctica social y la forma como se establecen las relaciones entre las administraciones y la comunidad; estas condiciones para la participación en muchos casos se vuelve más precaria y en ese sentido hay muchas causas directas que producen efectos contrarios



en cuanto la participación y por esa razón es tan importante considerar aspectos tales como: referente social y referente ideológico en cuanto que éstos tienen que ver directamente con el manejo que las administraciones públicas; locales, regionales y nacionales le dan a la participación ciudadana en los procesos de desarrollo y en la puesta en práctica de los planes, programas y proyectos que fueron presentados con motivo de la elección popular de los funcionarios a nivel municipal, departamental, nacional.

### **REFERENTE SOCIAL**

La necesidad de poder participar por parte de la comunidad tiene que ver con muchos aspectos: la superación de la pobreza, la defensa de los derechos colectivos; el manejo de los procesos de desplazamiento en los barrios y en los corregimientos cercanos a las grandes ciudades; la incapacidad para generar procesos de liderazgo, el manejo del desempleo; los fenómenos de violencia descomunal de las grandes ciudades, en especial en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, entre otras; la presencia de miembros de las comunidades indígenas, los niveles de mal nutrición, integración y trabajo de la comunidad, la capacidad y el liderazgo.

El presente gobierno trabaja lo que tiene que ver con educación, la búsqueda de oportunidades, la defensa de la unidad familiar, la eliminación de la politiquería como punto de partida de la posibilidad de participación; la integración de los colegios, las entidades educativas a nivel superior y en general, todos los sectores sociales educativos en los que tiene que ver con la formación de una nueva cultura.

Un ejemplo de lo anterior, es la participación en toda la ciudad de Medellín y a nivel nacional en las distintas ciudades del país, como un esfuerzo que se realiza en estos momentos para superar las dificultades en la participación,

anteriormente como efecto de la politización y el manejo en beneficio propio, y no la participación de la comunidad en el desarrollo de su propio entorno.

En la actualidad los medios de comunicación se convierten en elementos fundamentales para darle a la participación ese impulso necesario que se requiere cuando se tiene en cuenta la forma como la comunidad se puede integrar mediante sus organismos de comunicación (periódicos, emisoras, canales de televisión que se utilicen directamente por las comunidades y tengan como fundamentación la búsqueda de la integración de todos los sectores sociales).

Encontramos que uno de los elementos más importantes es la presencia de una vivienda digna, en ese sentido las familias pueden participar del desarrollo social y de las actividades colectivas e individuales con mayor criterio de importancia y dignidad; es por ello que se trabaja en la entrega de las viviendas de interés social en todo el país, de tal manera que sea indispensable o por lo menos prioritario el hecho de aminorar la presión por la falta de vivienda y el deterioro de la calidad de vida de la sociedad de grandes ciudades.

Es que no se puede perder de vista que a nivel mundial, aparece una crisis de carácter económico y social, por lo que países como España, Grecia, Portugal, Irlanda, tuvieron que entrar a mejorar la situación de vida de muchas personas porque su situación es similar o incluso peor a los países subdesarrollados.

En Colombia se mantiene el criterio de que si se rebaja el desempleo y se propicia la presencia de soluciones de viviendas dignas para la comunidad, así como la preparación educativa individual y colectivamente como parte de una formación integral que permita a las comunidades alcanzar niveles de

desarrollo más altos, sólo así se puede pensar en que la participación es una realización dentro del marco de referencia no solamente asistencial, sino solucionando problemas de fondo como son el de la vivienda y el desempleo.

Luego de esta digresión, es de anotar que un problema más importante y necesario de resolver, es la capacidad que tienen las personas para dejar de lado el miedo a la participación por factores de persecución política y en consecuencia, exhortar a las autoridades en toda sus áreas de trabajo, procesos, actividades y desarrollo para darle a la comunidad la confianza necesaria para que aquellos sectores que son vulnerables o perseguidos por pertenecer a las minorías étnicas, adquieran confianza en participar, organizarse, tener la capacidad para ser oídos por los funcionarios y por las autoridades cuando se presentan problemas graves y cuando es necesario e indispensable asumir un proceso de responsabilidad directa para la defensa del hábitat en que se viven y el mejoramiento de las condiciones individuales y colectivas de la comunidad.

Por ésa razón es que a nivel gubernamental cuando se habla del concepto de lo social, se plantea no solamente como un proceso asistencial de carácter simplista o sinsentido, sino que se pone de presente todo lo que tiene que ver directamente con el manejo de una formación integral del ser humano, para que sea él como parte fundamental de su desarrollo, el que participe y defienda sus derechos, de manera individual y colectiva, integrado no solamente como familia sino como una comunidad organizada bajo cualquiera de las formas ilegales que se establecen para la organización de la población civil.

Con este criterio se pone en marcha lo que tiene que ver con una red de gestores sociales, de personas que tienen conjuntamente en principio el poder y llevan a la comunidad unos elementos de juicio, la preparación que

le permita a todos los miembros de la población civil participar activamente por ejemplo en lo que tiene que ver con el manejo del presupuesto en las comunidades, en los barrios, en la comuna y en general en los municipios y por esa razón que la Contraloría General de Antioquia, ha insistido con tanta fuerza en lo que tiene que ver directamente con el manejo de la preparación de las personas para la inversión, los gastos, la privatización de las obras y servicios del comportamiento de los contratistas en todas y cada una de las obras que hacen referencia a los paquetes de desarrollo que se aplican en las comunas y en los barrios.

### **REFERENTE IDEOLÓGICO**

Analizar el referente ideológico en cuanto al manejo, la participación en los países que antes se llamaban subdesarrollados y que ahora, supuestamente, según las últimas tendencias se les denomina como emergentes, es bastante complejo porque en términos generales no se perdió lo que tiene que ver con el concepto de la esclavización y en consecuencia hay factores que son bastante críticos al momento de analizar una situación en la cual el proceso de participación no es una realidad concreta.

Este proceso requiere de una preparación muy amplia y en consecuencia, no es tan fácil lograrlo de la noche a la mañana, quizás históricamente por mucho tiempo la agencia ha tenido que participar pero sobre su proceso de deseo, capacidad y organización han incidido factores que tienen que ver con efectos tales como: el fenómeno político.

En Colombia todavía no se tiene en cuenta un aspecto fundamental de la política: la comunidad puede expresar libremente sus opiniones, los criterios y desarrollar sus actividades; en muchos aspectos se le tiene miedo a la población civil de la comunidad general cuando ésta empieza a presentar

inquietudes o a motivar procesos de desarrollo diferentes, por eso así existan muchas normas como se ha acabado de demostrar, ha sido muy difícil por ejemplo que se le dé plenitud de desarrollo a la aplicación de todas y cada una de esas normas en cuanto a la educación que recibe la población civil para poderlas emplear y es por ese entonces que se prefiere a una sociedad civil con menos conocimiento y menos capacidad de organización, y a una sociedad civil con mayor y mejores condiciones para poder expresar sus inquietudes y motivar a sus congéneres, en los barrios, en las comunas, en las veredas, para que puedan desarrollar actividades que conduzcan directamente a un ejercicio político administrativo bastante positivo.

Todavía no hay un dominio y entendimiento por parte de los funcionarios públicos en un país como Colombia, que su papel es del servidor público y que en consecuencia fueron los votantes primarios, es decir, la población general, la que le permitió en el momento dado participar en un puesto público como una fuerza activa de un proceso y que en consecuencia su papel no es simplemente el de cobrar un sueldo o el que trata de que los ciudadanos no obtendrán las mejores respuestas, cuando se pregunta por el reconocimiento de sus derechos o la capacidad para participar. Son en este caso entonces los funcionarios públicos los primeros a los cuales hay que modificar su concepción ideológica del poder y en consecuencia, enseñarles que tienen que manifestarse dentro de lo consecuente como personas activas, generadores de desarrollo y de organización para la comunidad.

Pero además, tampoco se hay un logro con que la comunidad tenga confianza suficiente para poder hablar, expresarse, manifestarse o escribir la verdad y en ese aspecto entonces, si han sido las fuerzas irregulares, los movimientos ilegales y las presiones o el manejo de una práctica sociopolítica ilegal para ordenar a las comunidades, lo que ha hecho que en muchas ocasiones ni siquiera quieran participar en las entidades

participativas, como son las elecciones comunales, la Junta Administradora Locales, los comités cívicos, las cooperativas y ¿por qué no? los partidos políticos.

En ese sentido, ideológicamente también se mantiene en un alto nivel el miedo a hablar, a decidir, a pensar; al parecer persiste la presión de los conquistadores sobre gran parte de la población que impide abrirse paso para organizarse por sí misma. En ese aspecto, por ejemplo, son muchos los conglomerados, poblaciones, organizaciones, barrios, veredas que todavía están pensando que la solución a sus problemas no nace de su propia formación y de su propia capacitación sino que la respuesta se encuentra en el exterior, las posee el doctor, el político, el extranjero y nunca piensan que son ellos los que directamente pueden entrar a considerar que es con su conocimiento, con su saber popular, con su sentido común y con su manejo de la práctica de la vida cotidiana, los que tienen en sus propias manos la solución a los problemas.

Parece ser que todavía existe esa ideología de la esclavización, poder, miedo y no los aspectos sobre los cuales las autoridades, las universidades, las iglesias, las organizaciones no gubernamentales, los grupos cívicos, los comités de trabajo de muchos empresarios u organizaciones fundaron este país; es que tiene que insistir en que la población si tiene capacidad organizativa, si puede adquirir liderazgo y tiene esa entereza, esa necesidad imperante de buscar respuestas para generar su propio desarrollo.

De todas formas, esta lucha apenas inicia y todas las reglamentaciones y los aspectos que son considerados en lo que tiene que ver con el desarrollo y organización mediante la puesta en práctica de las herramientas para la participación, apenas se inicia en muchas localidades, municipios o veredas y en ese sentido todavía falta un largo camino por recorrer porque el primero

y más profundo de los obstáculos es el que tiene que ver con la incapacidad que todavía pesa mucho sobre la comunidad para que ella misma abandone ese criterio de necesidades con sentido asistencialista; no se trata de pedir simplemente una solución esporádica de carácter inmedatista, sino todo lo contrario, de generar procesos, procedimientos, planes, proyectos y programas, que si tengan un verdadero impacto en la comunidad, que lleven a generar diferentes situaciones, que produzcan cambios fundamentales y que permitan reestructurar completamente lo que tiene que ver con el concepto de participación.

## **EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

Como ya se había planteado con anticipación en este mismo trabajo, el derecho a la participación no es absoluto y puede estar sujeto a regulaciones pero hay una condición especial, toda regulación tiene que respetar los contenidos mínimos que establece la Constitución Política de Colombia y estos contenidos mínimos que además son esenciales, no pueden ser negociables.

A nivel internacional, los convenios e instrumentos internacionales le imponen a los países como Colombia la obligación de limitar el derecho, en este caso la participación únicamente a través de leyes, pero sólo en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del derecho y en ese sentido deben tener como principio fundamental y objetivo exclusivo el de promover el bienestar general. En dirección semejante la Corte Constitucional en Colombia, hace evidente que el derecho a la participación puede ser limitado a través de leyes, pero eso sí, cuando no desconozca su "núcleo esencial" (Personería municipal de Itagüí. 2008: 21).

La enseñanza del derecho a la participación y la preparación para participar, son un servicio público, que no tiene que reunirse dentro de un costo económico y que como tal debe ser entregado por el Estado a la comunidad en las mejores condiciones y con la capacidad de que se realicen adecuadamente, cumpliendo los principios de calidad, es decir, sabiendo (cómo se participa, para qué se participa, con quién participa, en qué se participa) (Naciones Unidas, Resolución 2000/9 Comisión de Derechos Humanos, 11 de enero de 2001), disponibilidad para ejercer el derecho de participación, acceso a los distintos procesos, procedimientos participativos, derecho a que la participación permanezca siempre vigente y con una continuidad que es lo que le garantiza a la comunidad su capacidad de participar

De todas maneras, es responsabilidad del Estado, de los educadores, de los productores, de los padres, de las organizaciones, de desarrollar la participación comunitaria; y en especial de las entidades que tienen a su cargo el desarrollo de la comunidad; garantizar la libertad de acción, en usar recursos, las capacidades personales o colectivas, en búsqueda de asumir obligaciones que permita la participación para que la comunidad por sí misma, pueda entender que tienen la capacidad de auto satisfacer sus necesidades económicas y sociales y por eso no es posible pensar que el Estado impida, límite, obstaculice la participación de la comunidad y la preparación para alcanzar una mejor forma de participación. Por el contrario, es papel de las autoridades proteger todas las actividades, acciones, planes y programas que estén orientadas a la participación comunitaria.

Pero además se busca que con la prontitud necesaria y la capacidad de aplicar justicia, se defina cuáles son los mecanismos apropiados para las gestiones de cumplimiento y el manejo de las actividades, de acuerdo con



las distintas necesidades que tiene la comunidad, es decir, que esa participación debe ante todo generar una solución a los problemas de la comunidad.

Por eso las personas en cumplimiento de este derecho fundamental deben entender toda la accesibilidad a los procesos, planes y programas de participación, dentro de un sistema educativo en el cual, de manera gratuita y obligatoria se les enseña a participar, adaptando profundamente y de manera apropiada a los distintos sectores sociales, a los distintos grupos étnicos y en general, a todos los miembros de la comunidad para que tomen en consideración su formación integral, alcancen a adaptarse de la mejor manera a cada uno de estos sistemas de participación y en consecuencia, además de entender el marco legal, de participar de la información adecuada y de conocer sus derechos, la población debe estar capacitada para preguntar por muchas de las actividades en las cuales se participa y además, entender que los derechos como el de la participación, debe ser plenamente efectivos al momento de ponerse en práctica.

## **LIMITANTES AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN**

### **A NIVEL DEL GRUPO**

1. La de un conocimiento adecuado del fenómeno de la participación en todo el país y en especial en los municipios más alejados, en los corregimientos y en las veredas, donde predomina la influencia de los sectores al margen de la ley, de tal manera entonces que hasta ahora no hay indicadores reales sobre cuál es el verdadero sentido de la participación en estas regiones y con estas condiciones.

2. Esa falta de indicadores adecuados y con suficiente capacidad de demostración sobre cuál es la realidad que se vive en los municipios impide que se tenga un verdadero conocimiento en las regiones y en el país en general, para poder demostrar, donde radican las dificultades y cuáles son verdaderamente los fundamentos con los que se debe participar al momento de demostrar si la participación es realmente un hecho que se ubica dentro del contexto del país, como una forma de vida, una forma de expresar la cultura en cuanto a la organización de las distintas comunidades; pero como no existen los indicadores, queda un gran vacío en cuanto a esa demostración y a ese conocimiento.

3. Uno de los limitantes más importantes que existen es que a la población no se le ha educado para asumir trabajo en equipo, respeto por los demás, unidades e integración en el momento de desempeñar labores comunes con beneficios comunes, pero además tampoco han tenido la capacidad para entender, en muchas ocasiones que el criterio, la unidad y la cooperación es esencial cuando se habla de la participación, porque no existe un sentido individualista de la participación. La participación es sinónimo de integración, de unidades y de trabajos conjunto y en ese aspecto hay muchas dificultades para que se supere el criterio por lo demás muy capitalista de que yo tengo el poder, viajeros al poder, yo tengo los medios, yo utilizo los medios, yo soy el dueño de la situación y en consecuencia, yo ejerzo el mando y por esa razón es que ha quedado muy limitada la posibilidad de que las personas superen en este contenido cultural y en consecuencia asuman como principio, desarrollar trabajos en equipos de alto rendimiento.

4. Por lo general las personas tampoco entienden cuál es el verdadero sentido de la participación y creen que participar es simplemente asumir un papel presidencial, con un sentido simplemente de asistencia, pero no tienen el criterio de que cuando se participa, se debate, se decide, se argumenta, se

controvierte y en general se entiende que cada momento en el cual se participa, es históricamente importante no solamente para el individuo a nivel individual sino también colectivamente y que en ese sentido y con esa condición, se debe participar de manera abierta, sincera y con la capacidad de demostrar cuál es verdaderamente el sentido de esa participación.

5. El liderazgo, está muy unificado con la capacidad que tienen las personas de ser asertivas y de esa manera se hace indispensable que para lograr incidir en el comportamiento de los demás, en su forma de pensar y actuar, se requiere a ser parte de la comunidad como un todo, con una dinámica propia, que permitan demostrar, que se conoce a esa comunidad y que además, se entiende cuáles son los valores, las potencialidades, las deficiencias y lo más importante, se sabe oír a las personas, se sabe entender cuál es su verdadero papel y cómo pueden participar de acuerdo con sus conocimientos, su capacidad, su interés y su manera de pensar en procesos que son fundamentales al momento de plantear lo que significa la capacidad de liderar un proceso.

## **A NIVEL ESTRUCTURAL**

Existen algunos aspectos que tienen que ver directamente con la participación y éstos son entre otros, los que se deben considerar a nivel global y estructural como es el caso de los puntos:

1. La relación entre la oposición y la democracia, en este sentido existen aspectos que todavía no han estado claros como la puesta en marcha del estatuto de la oposición y al respecto, en muchos casos por todo lo que tiene que ver con la defensa de la democracia; el caso de Medellín es uno de los más controvertidos, en cuanto a que la poca garantía gubernamental en el respeto por la democracia, introdujo vicios que posteriormente fueron

demostrados que dejó en entredicho todo lo que tuvo que ver con la participación y es por eso que se presentan criterios y que todavía no hay una verdadera oposición respecto por estos derechos (Robledo, Jorge Enrique. 2008:1)

2. Pero de igual manera, hay que tomar en cuenta las costumbres políticas las cuales han sido difíciles de cambiar en cuanto a que las reformas políticas han mantenido un verdadero sentido de carácter estructural y con criterio de masificar la participación de la comunidad (Robledo, Jorge Enrique impacto de la para-política, 2008:2).

3. El otro problema radica en que históricamente la opinión pública manipulable en grado sumo por los medios de comunicación que de alguna manera están en manos de descendientes del poder que tienen el control sobre la situación económica y social del país. Por esa razón la participación está sujeta a esa manipulación y en consecuencia, lo que tiene que ver con la verdadera situación de la democracia y su aplicación en constante precaria y eso es un hecho incontrovertible y así quedó demostrado en la ciudad de Medellín (Salomón Kalmanovitz. 2009:1)

4. Ante la manipulación de los medios de comunicación y la demostración clara de coparticipación en la organización social de la población civil y en la forma como se imponen los criterios políticos y la forma de organización a esa población civil, en Colombia entró a considerar las necesidades de plantear una serie de criterios sobre este aspecto y para ello se convocó a la Octava Conferencia Internacional sobre comunicación, que fue realizada del 27 al 31 de julio 2009 y donde se demostró que realmente si se dieron condiciones para poder argumentar que la comunicación está directamente relacionada con el conflicto, la convivencia, la forma de narrar los hechos y la

participación individual y colectivo (OUR MEDIA. Nuestros medios convocan. 2009: 1 Y 2 ponencias).

5. Uno de los aspectos que han mejorado pero que siempre impactó el nivel de organización y la búsqueda de nuevas alternativas para el desarrollo, es el problema del desempleo y más grave cuanto éste se mejora con el nuevo informal y en consecuencia, más dificultades para considerar con estabilidad económica apropiada, en ese sentido, es indispensable poner en marcha más estrategias de organización individual y colectiva para la participación de un proceso activo de empleo localizado en todos los sectores sociales y en todas las localidades como urbanas y rurales porque de esto depende que mejoren la situación económica y tienen incentivos del desarrollo a la cultura

## **LA SITUACIÓN ACTUAL EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO Y FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

Cuando se habla de lo que tiene que ver con el desarrollo de la defensa de los derechos fundamentales en aspectos tan importantes como la participación, porque existen procesos de participación en el campo ideológico; en el campo cultural; en el campo laboral, pedagógico, político, que garantizan la capacidad de conformar organizaciones, de asociarse y de participar abiertamente en la conformación, ejercicio y control del poder político en toda la extensión de la palabra, es decir, votan para elecciones municipales, departamentales, por los representantes de la Cámara, por los Senadores y por el Presidente de la República, también constituyen partidos, movimientos, agrupaciones políticas, revocan mandatos, tienen iniciativas en las corporaciones públicas, interponen acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, acceden al desempeño de funciones y cargos

públicos de acuerdo con lo establecido por la ley.(Constitución Política de Colombia, artículos: 18, 20, 24, 26, 27, 37, 38, 39 y 40).

Se debe considerar que hoy por hoy, es necesario resaltar, que algunas entidades gubernamentales como algunas personerías municipales y sobre todo la Contraloría General de Antioquia, vienen participando activamente en este proceso de mejoramiento de las actividades y programas que permiten a la comunidad en los distintos municipios, asumir un proceso de formación integral, que les permitía establecer una nueva visión de lo que significa el papel del ciudadano en la nueva Constitución Política de Colombia y defender la participación común del derecho esencial para desarrollo individual y colectivo de la población civil en general.

A pesar de lo anterior, con la destitución del alcalde de Bogotá Gustavo Petro por parte del Procurador General de la Nación, las circunstancias definen la capacidad para que los mecanismos de participación sean realmente funcionales, han cambiado y se ha demostrado por parte de quienes participan en este debate nacional e internacional sobre factores de la revocatoria por parte de los votantes directos, que en términos generales los mecanismos de participación sufren una pérdida de efectividad. Ante la pregunta de la conductora del programa Debate Hora 20 de Caracol Radio, Diana Calderón, sobre ¿por qué los jóvenes y algunos foros de la sociedad que protesta permanentemente no utilizan los mecanismos de participación? Y se dieron por parte de los panelistas Antonio Navarro, Paloma Valencia, Ricardo Galán y Alfonso Prada, una gama de respuestas en las que se consideró:

El hecho de que las actividades políticas han entorpecido la aplicación de los mecanismos de participación ya que por ejemplo en las revocatorias, quienes pierden en las alcaldías, motivan la derogatoria posteriormente o muchas

instancias gubernamentales entorpecen como gorrión la puesta en marcha de la estructura legal para ésta.

En estos momentos existe un cierto nivel del miedo, incredulidad y de desconocimiento para que la ciudadanía haga uso de los mecanismos de participación.

Los mecanismos de participación en especial del caso de la revocatoria que se estaba consolidando para aplicarla con relación al alcalde de Bogotá, no funcionó porque el mismo registrador nacional entorpece el proceso para llegar a la aplicación de la misma.

Se debe dar una reestructuración total de la aplicación y puesta en práctica de los mecanismos de participación para poner en claro la separación de su diligencia y la práctica política para darle mayor confianza y capacidad con actividades didácticas y pedagógicas a la población civil en general, para que pueda utilizar sin ningún temor y con toda confianza los mecanismos de participación (Caracol Radio, hora 20, coordinadora Diana Calderón, 12 de diciembre 7 -9 pm).

Para demostrar que la revocatoria del mandato como mecanismo de participación perdió importancia y lleva a que se considere necesaria la reestructuración para la puesta en práctica de los mecanismos de participación. Es importante tomar en consideración lo que tiene que ver con todo el proceso, el debate, las críticas y los aplausos relacionados con la actuación del Procurador General de la Nación en el caso de Gustavo Petro, dado que en ese momento se han presentado unas 3.000 Tutelas para buscar la anulación de la decisión del procurador y en ese sentido, se puso en marcha una estrategia que permita saber en qué sentido se orientan

todas estas inquietudes de la población en general, tanto a nivel nacional como de todos los departamentos del país.

## **COROLARIO**

Por este motivo es necesario entrar a considerar una aplicación amplia y suficiente de los mecanismos de participación, pero esto no es fácil. Si bien su función es importante en el desarrollo de la nueva política nacional, lo que se ve de manera muy clara es que la población todavía no está lo suficientemente preparada para entender cuál es su papel, qué es la participación y en qué términos se pueden asumir con suficiente claridad todo lo que tiene que ver con el manejo de estas herramientas.

Las poblaciones piensan simplemente en términos generales que la participación consiste en desplazarse a un sitio y votar por alguien, por una organización, por un grupo social o por una convocatoria. Pero en términos concretos, a casi nadie se le explica cuál es el verdadero papel de los medios de participación, pero esto no se puede dejar de poner en práctica, debido a su gran importancia en la Constitución Colombiana y para cada uno de los ciudadanos, la participación no puede dejar de ser una actividad permanente y lo más importante, practicada masivamente por la comunidad.

Es aquí entonces donde se presenta el gran vacío, porque los entes gubernativos no han enseñado con claridad a la comunidad a participar, es decir, a tomar decisiones conscientes, definir prioridades, valorar el uso y práctica de estos mecanismos, qué incentivos se tienen cuando se ejercen y lo más sustancial, a definir la forma en que se recibe esa información y el cómo emplearlos para el futuro del poder político en el país.



En la actualidad se ve que la participación pierde importancia tanto a nivel urbano como rural, el abstencionismo en las urnas, la poca y casi nula participación debido al estado de vulneración económica, ideológica y cultural, o por descontento por la realidad política y social, también en algunas poblaciones existe un temor a participar ya sea por desconocimiento o simplemente por el poco interés y sobre todo por la violencia imperante o quizás por las irregularidades en las jornadas de intervención<sup>3</sup>, en donde se les impide sufragar con amenazas, o cuando esos mecanismos de participación se usan indebidamente, donde pagan por un voto<sup>4</sup>.

En realidad los mecanismos de participación están todavía limitados, mal orientados, manipulados, y que por esa razón entonces el problema radica en que hay que darles una mayor y mejor capacidad a las autoridades municipales, regionales y nacionales, para que intervengan de forma efectiva y le permita a la comunidad hacer uso democrático de los mecanismos de participación y así ejercer este derecho libremente, sin sentir presión o temor alguno.

A partir del hecho de que la participación en Colombia es un derecho fundamental de aplicación inmediata y por esa razón es tan importante la presencia de unos procesos en los cuales se pueda aplicar en plenitud y le

---

<sup>3</sup> Univisión. (2014) Denuncias irregularidades y amenazas durante la jornada electoral en Colombia. [En línea]. Disponible en <http://noticias.univision.com/article/1990459/2014-06-15/america-latina/denuncian-irregularidades-y-amenazas-durante-la-jornada-electoral-en-colombia>. [Consultado el 15 de Junio de 2014].

<sup>4</sup>. Kienyke.(2014) Compran votos en elecciones.[En línea]. Disponible en <http://www.kienyke.com/noticias/estan-comprando-votos-en-elecciones-para-alcalde-de-cartagena/>. [Consultado el 27 de Agosto de 2014].

brinden las garantías suficientes; por eso se reglamentaron los mismos mecanismos de participación en Colombia, a través de la Ley 134 de 1994.

La aplicación de estos mecanismos tiene que ver directamente con la posibilidad de que exista una voluntad política para todos los ciudadanos<sup>i</sup>; por esa razón es indispensable que la comunidad se prepare para que reconozcan su existencia, las posibilidades de ser aplicados y la funcionalidad de los mismos en cuanto a la solución de algunas necesidades, no solamente de carácter social, sino también con un sentido eminentemente jurídico.

## BIBLIOGRAFÍA

Administración Municipal de Gómez Plata (2012). *Qué es el COPACO*. Recuperado el 2 de agosto, 2013 de <http://www.gomezplata-antioquia.gov.co/faq.shtml?apc=l-xx-1-&x=2944841>

Arias Santos, Yaiset Georgina y Cordero Morales Daly. Un análisis teórico de las relaciones conceptuales entre los nuevos actores sociales y los movimientos sociales. En *IV Conferencia Internacional de la obra de Carlos Marx y los desafíos del siglo XXI* [en línea disponible en pdf [consultado el 12 de junio de 2012].

ASCOOP (2013). *Cooperativismo siempre*. Recuperado el 15 de julio, 2003 de <http://www.ascoop.coop/quienes-somos/que-es-ascoop/>

Bobbio, Norberto (1978). *Democracia y dictadura*. Madrid: Enciclopedia Ernaudi.

Caracol Radio Noticias 11 de diciembre de 2013. Hora: 9, 26 A.M.

Caracol Radio noticias. 2013. 11 de diciembre. hora: 9,40 A.M.

Caracol Radio Noticias. 2013 11 de diciembre. Hora: 7,50 A. M.

Caracol Radio Noticias. 11 de diciembre de 2013. Hora: 10,40 A.M.

Caracol Radio noticias 12 de diciembre de 2013. Ahora 6,15 A. A.M.

Columnista invitado. (2014). ¿Son convenientes la razones de Estado?. *El espectador*. Recuperado el 11 de Agosto de 2014 de <http://www.elespectador.com/opinion/son-convenientes-razones-de-estado-columna-513455>.

Columnista invitado (2013). Petro comienza una revolución democrática y pacífica. *Revista Semana*. Recuperado el 8 de agosto, 2012 de <http://www.semana.com/nacion/articulo/destitucion-de-petro-nace-nuevo-movimiento-politico/367756-3>

Consejo Nacional Electoral. (2014). *Objetivos Específicos*. Recuperado el 27 de Agosto, 2014 de [http://www.cne.gov.co/CNE/OBJETIVOS\\_FUNCIONES.page](http://www.cne.gov.co/CNE/OBJETIVOS_FUNCIONES.page).

Giraldo, F. (et. al) (2003) *Partidos políticos, reforma política y referendo - Una aproximación sobre la importancia de partidos políticos en el sistema democrático*. Santa Fe de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Guerra, Bernardo Alejandro. Aplicación del Decreto 1757 de 1994.

Gutiérrez, Hugo. (2001). *Una investigación total*. Colombia: Editorial Magisterio.

Harnecker, Marta. (1979). *Clases sociales y Lucha de clases*. Madrid: Akal Editores.

López Torres, María Trinidad. (2000). *Las acciones populares y de grupo*. Tesis no publicada de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia - Medellín, Antioquia. Colombia.

Mejía Quintana, Oscar y Jiménez, Carolina. (2006). *Nuevas teorías de la democracia -de la democracia formal-*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA..

Ortiz Jiménez, William. (2012). *Democracia y participación política- Divergencia entre teoría y práctica*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.

OUR MEDIA. Nuestros medios convocan. (2009) Conferencia “*Comunicación, conflicto y convivencia: narrativas individuales y colectivas*”. Medellín: del 27 al 31 de julio.

Personería Municipal de Itagüí. 2008. El derecho a la educación. Itagüí Antioquia: Personería Municipal de Itagüí con la colaboración de Alejandro Estrada Vélez, Eliana Restrepo Cañola.

Personería Municipal de Itagüí 2008:23 citando a Naciones Unidas. Resolución 2000/9. Comisión de Derechos Humanos, 11 de enero de 2001.

Prieto Botero, Marcela (2010). *La importancia de nuestros partidos políticos por el desarrollo de la democracia*. Bogotá: instituto de ciencia política.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2014) *Funciones*. Recuperado el 27 de Agosto, 2014 de <http://www.registraduria.gov.co/-Funciones-de-la-Registraduria-httml>.

Robledo, Jorge Enrique. 2008. Demasiada oposición hicieron propuestas Bogotá: Periódico del Polo Democrático, N° 6. Dic. 12.

Robledo, Jorge Enrique. Impacto de la parapolítica, 2008. Las costumbres políticas no van a cambiar porque cambie una fuga otra norma. Bogotá: Plenaria del Senado. 2 de abril.

Guillermo, Salah Zuleta.(1987). *La Constitución, la Organización del Estado y del Régimen Departamental y Municipal*. Bogotá: Senado de la República y la Universidad de los Andes.

Kalmanovitz, Salomón. (2009). El estado de opinión es manipulable. El Espectador. Recuperado el 23 de agosto, 2013 de <http://www.elespectador.com/columna157540-el-estado-de-opinion-manipulable>

Transparencia por Colombia. (2007) *Contratación estatal, transparencia y eficiencia. Mejores leyes son necesarias, pero no suficientes*. Cartagena: Universidad de Cartagena.

---

<sup>i</sup> La participación posee varias formas de presentarse como ha quedado demostrado con la persecución a los veedores ciudadanos en Urabá (Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Empresa Audisa 2004 realización de los 11 diagnósticos de salud en los municipios de Urabá; Duque Nora. Tesis de maestría. Contraloría General de Antioquia sobre la vigilancia de de los ciudadanos a la gestión pública. 2011. Estas formas de participación no se relacionan con los mecanismos de participación, pero tampoco es tan fácil de llevarse a adelante y por eso se habla de varias formas de participación en el objetivo general, dado que los mecanismos de participación están orientados a su realización a partir de la ley que los determina en su estructura y funcionamiento